

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 022
RAD. No. 765204003007-2021-00342-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 19 ENE 2022

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., Valle, mediante apoderada judicial abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, en contra de la señora **LILIANA BOTINA GOMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **LILIANA BOTINA GOMEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$11.698.260,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **069406100011727**, suscrito por la demandada y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 1, la suma de **\$2.691.568,00 M/cte.**, desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 08 de noviembre de 2021.

3) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 09 de noviembre de 2021, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

4) Por la suma de **\$1.268.480.00 M/cte**, por otros conceptos contenidos en el pagare No. **069406100011727**.

5) Por la suma de **\$3.625.797,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **069406100012261**, suscrito por la demandada y aportado como base de recaudo ejecutivo.

6) Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 5, la suma de **\$553.805,00 M/cte.**, desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 08 de noviembre de 2021.

7) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 5, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 09 de noviembre de 2021, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

8) Por la suma de **\$407.968,00 M/cte**, por otros conceptos contenidos en el pagare No. **069406100012261**.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea la demandada **LILIANA BOTINA GOMEZ, connC.C. No. 31.168.881**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

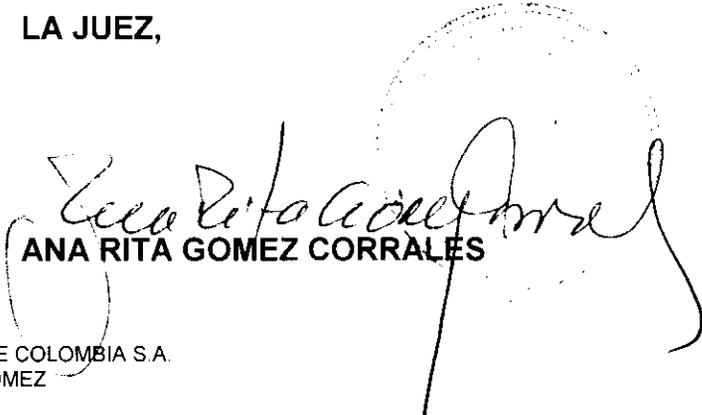
Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$31.785.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, para que actue en el presente proceso, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: LILIANA BOTINA GOMEZ
ACD